



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 11 de mayo de 2009. Las 16h30.-Vistos.- Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado 347-2009 con la petición del Ec. Ricardo Zambrano Arteaga a través de su abogado defensor el Ab. Omar Zambrano Barberán en el cual solicitan la destitución del señor Fausto Camacho Zambrano del cargo de Consejero del Consejo Nacional Electoral por interferir declarando ganador sin resultados definitivos al señor Mariano Zambrano. Revisada la petición, se hacen las siguientes consideraciones. **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento; así mismo con fundamento en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución es el órgano competente para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **SEGUNDO.-** Conforme al artículo 15 letra a) de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución que establece cuando procederá el recurso contencioso electoral de queja "a) Por incumplimiento de las normas vigentes, por parte de los vocales del Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados" en concordancia con el artículo 51 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral; y el artículo 26 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución que señala " Los sujetos políticos podrán interponer el recurso contencioso electoral de queja ante la Presidente o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que tuvieron conocimiento de la comisión de la infracción o del incumplimiento materia del recurso...". Por las consideraciones expuestas me INHIBO de conocer la presente causa, y se dispone que la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral remita el presente recurso a la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 26 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, para que se de ser el caso le dé el trámite pertinente conforme a la ley. **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.**

Dr. Arturo Donoso Castellón  
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral